



RAD. 2018/111 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, agosto 27 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por LUZ ELENA JIMENEZ ROA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, informándole que, regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00111-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORIS ISABEL PADILLA ROA, a través de curadora definitiva LUZ ELENA JIMÉNEZ ROA.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial, informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 12 de marzo de 2021, en la cual MODIFICÓ y ADICIONÓ la proferida por este Despacho el día 26 de marzo de 2019.

En la sentencia que se obedece se dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO-1º de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por la señora Juez Noveno - 9º. Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral adelantado por la señora LUZ ELENA JIMENEZ ROA, en representación de la señora DORIS ISABEL PADILLA ROA contra D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, en el sentido de precisar que el valor a pagar por concepto de retroactivo pensional por parte de la entidad demandada, perteneciente al periodo del 2 de febrero de 2015 hasta el 31 de enero de 2021, asciende a \$56.332.031.67, sin perjuicio de lo que en el futuro se siga generando.

SEGUNDO: ADICIONAR el fallo del primer nivel en el sentido de AUTORIZAR a la demandada D.E.I.P. DE BARRANQUILLA a descontar el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud-E.P.S- a la que se encuentre afiliada-o se afilie-la actora.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primer nivel en todo lo demás.

CUARTO: CONDENAR a la accionada al pago de las costas de la segunda instancia. Se fijan para el efecto como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV

QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... ”.

De otro lado, se advierte que están pendiente de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de demandada, sin que ese aspecto haya sido modificado en la sentencia que se obedece, por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en el equivalente al 5% del retroactivo pensional liquidado por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la sentencia que se obedece, porcentaje que corresponde a \$2.816.602.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 12 de marzo de 2021, en cuanto MODIFICÓ y ADICIONÓ el fallo que este Despacho profirió el 26 de marzo de 2019.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, el equivalente a 5% del retroactivo pensional liquidado por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la sentencia que se obedece, porcentaje que corresponde a \$2.816.602.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza